

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-42-2-2014-0007155

Procedimiento: **PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION - 000207/2014-**

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. IBAÑEZ MARTI, PILAR

Contra: D/ña. [REDACTED] y ZURICH INSURANCE PLC

Procurador/a Sr/a. PEREZ SAMPER, FLORENTINA y PEREZ SAMPER, FLORENTINA

DOÑA FRANCISCA TOMAS LLAVADOR SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOS DE VALENCIA

C E R T I F I C O: *Que en los autos de PIEZA DE OPOSICION DE LA EJECUCION número 207/14 obran los particulares del tenor literal siguiente:*

A U T O n° 1042

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JUAN FRANCISCO GUERRA MORA.

En VALENCIA, a tres de noviembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En la presente pieza de oposicion a la ejecución se ha presentado por las partes, previamente a la celebración de la vista, para su homologación, acuerdo y/o convenio de transacción judicial, en los siguientes términos: " PRIMERO.- Zurich pagará por todo concepto a [REDACTED] la cifra de SEIS MIL CUATROCIENTAS SETETA Y UN EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (6.471,84 €). SEGUNDO.- El pago se hará mediante ingreso en la cuenta corriente IBAN: [REDACTED], cuyo titular es el Sr. [REDACTED] con DNI [REDACTED], en el plazo de quince días. TERCERO.- Las partes se harán cargo de las costas causadas a instancia, renunciando ZURICH a reclamar al Sr. [REDACTED] las costas que le fueron impuestas en el auto de 11 de junio de 2014."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Disponen los apartados 1, 2 y 3, del artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.

Segundo.- En el presente caso, de los elementos obrantes, no se

desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.
- 2.- Declarar finalizado el presente proceso.
- 3.- Librar la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose el original al libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta resolución, ante este tribunal.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de **apelación** contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase. Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado, libro el y la firmo en Valencia a 03 de noviembre de dos mil catorce

LA SECRETARIA